



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120170004400 DTE: MADELCIA ROMERO,
DDO: NAYIT MENA

ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, el pagador que efectúa descuentos al demandado, señala la imposibilidad de continuar con los mismos, debido a que sobrepasa el 50% embargable sobre su salario.

Observando que la aquí alimentaria ha alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1098 de 2006, quien debe efectuar el pedido de procesos para acumulación y señalamiento de cuantía de pensiones alimentarias, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón, a quien le compete legalmente. De manera que, por secretaría deberá indicarse al pagador que, la revisión de porcentajes debe solicitarla a dicho juzgado.

De igual forma, por secretaría deberá indicarse al pagador que, para continuar con el presente proceso, las consignaciones que en adelante se generen por concepto de alimentos, deben efectuarse a favor de MARIA NELA MENA RUIZ. En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR por secretaría al pagador de Secretaría de Educación de Bolívar, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb2671a587d321ab36ab96d4a3eaacf2aba68903dfbe27fe36144a10627b5f26

Documento generado en 27/04/2023 09:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>